



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Resolución de la Ministra aprobando el Protocolo Covid-19 para Peluquerías

VISTO lo actuado en el expediente EX-2020-10657666-GDEBA-DPNCMTGP, la calificación de pandemia del virus COVID-19 efectuada por la Organización Mundial de la Salud el 12 de marzo de 2020, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo de la Nación N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 408/2020, la Ley N° 19.587, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 132/2020, la Resolución MTBA N° 135/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, fue declarada la emergencia pública en materia sanitaria y establecido por el Poder Ejecutivo Nacional un aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la situación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y en el territorio nacional, así como también a nivel mundial en relación al COVID-19 requiere la necesidad de adopción de medidas urgentes que tutelen en forma adecuada la salud y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores en el contexto de la emergencia sanitaria suscitada;

Que, por otra parte la Ley N° 19.587 establece las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo a las que se ajustarán los lugares de trabajo en todo el territorio de la República. Que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo;

Que los artículos 8° y 9° de la citada ley disponen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores;

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, deviene imperioso en aras a proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores determinar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo sobre cada tarea o actividad en particular expuesta al agente de riesgo COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso;

Que, a fin de resguardar a la población laboralmente activa, y evitar la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, la Resolución MTBA N° 135/2020 dispuso la obligación para los empleadores de implementar un protocolo mínimo de seguridad y salud en el trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos y/o lugares de trabajo, ajustándose a las disposiciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, de los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Ganadería y Pesca; Transporte; y otros organismos del Estado Nacional o Provincial en relación específica con la actividad desarrollada en el marco de la emergencia sanitaria generada por el agente mencionado COVID-19;

Que la Resolución MTBA N° 135/2020 estableció que el Protocolo referido deberá ajustarse a las previsiones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU2020-260-APN-PTE), del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-297-APNPTE), del Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-325-APN-PTE), del Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, a las Resoluciones N° 568/2020 (RESOL2020-568-APN-MS) y N° 627/2020 (RESOL-2020-627-APN-MS) del Ministerio de Salud de la Nación, a las Recomendaciones “SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales” - Anexo II - aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (RESOL-2020-29-APN-SRT#MT), a las normas existentes específicas para cada actividad, y a aquellas que se dicten en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y a nivel nacional;

Que en ese sentido la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, Estética y Afines (Fe.N.T.P.E.A.) presentó ante este Ministerio un Protocolo de funcionamiento de los establecimientos de peluquería consensuado entre las entidades sindicales y las cámaras empresarias del sector, firmantes de los convenios colectivos de trabajo que rigen la actividad, para el cuidado de la salud de los trabajadores, los clientes y todas las personas vinculadas a la actividad, y para evitar la propagación del contagio del virus COVID-19;

Que el protocolo de prácticas para actividad de peluquería, acordado entre la Federación Nacional de Trabajadores de Peluquería, la Confederación General de Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, la Federación Bonaerense de Peluqueros, Peinadores y Afines, el Centro Patronos Peluqueros y Peinadores de Buenos Aires, y la Federación Argentina de Peinadores y Afines, se ajusta a lo dispuesto por la Ley N° 23.947 que rige la actividad, las normas de higiene y seguridad prevista en los convenios colectivos vigentes: CCT 730/15 y CCT 734/15; las disposiciones de la Ley N° 19.587, el Decreto N° 351/79, la normativa sanitaria de emergencia vigente, así como a lo establecido por la Resolución MTGP N° 135/2020;

Que el protocolo referido prevé la obligación de dar aviso a la ART del personal que cumpla funciones en el establecimiento y del que no concurre; la obligación de capacitar a la totalidad del personal brindando recomendaciones de fácil comprensión para su incorporación en la tarea cotidiana sobre higiene personal y grupal (lavado de manos, desenvolvimiento dentro del local), uso del equipo de protección personal (indumentaria, protección facial plástica, barbijo, guantes), distancia entre los trabajadores, atención a los clientes, y medidas preventivas;

Que asimismo establece la obligación del empleador de colocar afiches informativos sobre medidas de prevención específicas acerca del COVID-19 e instrucciones de sanidad que deberán cumplirse en todo momento. Que el protocolo dispone que los equipos de protección personal (EPP) son individuales y no deben compartirse, siendo su provisión a cargo del empleador;

Que, además, el protocolo regula los cuidados en el ingreso del personal, procurando entre otros la presencia simultánea en el establecimiento de la menor cantidad de trabajadores posible, acciones de higienización, consulta al personal sobre su estado de salud y el de su familia, brindando asistencia al trabajador en caso de presentarse un caso sospechoso y contactando inmediatamente al sistema de salud. Se suspende el control horario por tarjeta o biométrico para evitar contagio por contacto. Se prevén normas respecto de la distancia mínima entre personas, vestuario, limpieza de celulares, llaves y uniformes;

Que el protocolo traído a consideración de esta autoridad administrativa establece el funcionamiento con sistema de turnos previo exclusivamente y horarios escalonados de trabajo, así como normas específicas para la prestación de servicios, recepción y acceso de clientes, higiene ambiental y desinfección;

Que las partes que convinieron el protocolo, expresamente determinaron que éste podrá modificarse en la medida que la práctica determina la necesidad de actualizaciones y/o ampliaciones y/o restricciones, previo acuerdo entre la representación sindical y empresaria y que estará sujeto a la normativa que en lo sucesivo se dicte por las autoridades sanitarias competentes;

Que dicho protocolo configura una herramienta que se suma a las normas y recomendaciones vigentes, para

permitir a las empresas del sector y a los trabajadores constructores ejecutar sus labores en el marco de las particulares circunstancias que impone la pandemia de COVID-19, dentro de condiciones adecuadas y en un medio ambiente de trabajo protegido;

Que en ese sentido, resulta necesario aprobar un protocolo de higiene y seguridad en el trabajo en el marco de la emergencia provocada por la pandemia COVID-19, de aplicación obligatoria, que contemple las particularidades de la actividad que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tomando para ello el formulado por sus propios actores;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que ha emitido informe técnico la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo;

Que han intervenido en el marco de sus competencias la Subsecretaría de Relaciones del Trabajo, la Subsecretaría de Inspección del Trabajo, ambas de este Ministerio, la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención que le compete;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 10.149 y por los Decretos N° 74/2020 y N° 132/2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Actividad de Peluquería”, aplicable en la emergencia sanitaria dispuesta en virtud de la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud identificado como IF-2020-15074007-GDEBA-SSTAYLMTGP y que como Anexo Unico es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el “Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Actividad de Peluquería” será de implementación obligatoria para los empleadores en todos los establecimientos ubicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires donde se desarrolle la actividad de peluquería, estética y afines.

ARTÍCULO 3°. El “Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Actividad de Peluquería” será de aplicación supletoria en aquellos casos en los cuales los empleadores hubieran confeccionado, implementado y comunicado a la entidad gremial representativa de sus trabajadores y/o a la comisión mixta de salud, higiene y seguridad del establecimiento, un protocolo de higiene y salud en el trabajo, en cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución MTGP N° 135/2020.

ARTÍCULO 4°. La implementación del “Protocolo de Recomendaciones Prácticas para la Actividad de Peluquería” no obsta a la obligación de los empleadores de dar cumplimiento con las normas que en el futuro dicten las autoridades nacionales y locales competentes, que establezcan nuevas instrucciones y recomendaciones en el marco de la emergencia sanitaria vigente.

ARTÍCULO 5°. La comprobación del incumplimiento por parte de los empleadores a lo dispuesto en la presente se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 10.149, el Decreto N° 6409/84, el Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N° 12.415), normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

